



## **INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO APROBADO POR DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO.**

Se ha recibido, con fecha 18 de noviembre de 2020, procedente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, solicitud de informe del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO APROBADO POR DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- \* Proyecto de Decreto (versión 29 de septiembre de 2020).
- \* Memoria justificativa (de fecha 15 de enero de 2020).
- \* Memoria económica (de fecha 15 de enero de 2020).
- \* Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de fecha 15 de enero de 2020).

Por la Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido que tiene por objeto «la modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero».

No se realizan observaciones en relación con la normativa de transparencia y protección de datos personales vigente.

Como observación meramente formal, y ajena a la mencionada normativa, se indica que parece haberse omitido una contracción ('del') en el apartado l) del Artículo Único 18 (página 8), en el que además, podría modificarse la puntuación para hacer más clara la frase. Es decir, donde dice:

*“Pagar el importe servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito”*

Quizás debería decir:

*“Pagar el importe **del** servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos; a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito o débito.”*

Y por abundar más en algún comentario surgido de la lectura del artículo mencionado, indicar que quizás se quede corta la expresión “tarjeta de crédito”, ya que es habitual también el uso de “tarjetas de débito”. Además, la expresión “aparato lector” podría sustituirse por “dispositivo”. Así, la frase podría quedar:

*“Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, o a través de otros medios telemáticos; a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un dispositivo que permita dichos medios de pago.”*

Por otra parte, cada vez es más frecuente el pago a través de móvil mediante, por ejemplo, códigos QR u de otros dispositivos “contactless / sin contacto”. Por ello, y pensando además en situaciones como la que se está viviendo, se podría exigir que dicho dispositivo incluya tecnología “sin contacto”:

*“Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, o a través de otros medios telemáticos; a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un dispositivo que permita dichos medios de pago y que admita la tecnología de pago sin contacto.”*

Si se considera excesivamente genérica la referencia a “dichos medios de pago”, por la indefinición que pudiera sugerir, se podría escribir:

**“PAGAR EL IMPORTE DEL SERVICIO PRESTADO EN EFECTIVO, CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, O A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS; A TAL EFECTO, LOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI DEBERÁN IR PROVISTOS DE UN DISPOSITIVO QUE PERMITA, AL MENOS, EL PAGO CON TARJETA Y QUE ADMITA LA TECNOLOGÍA DE PAGO SIN CONTACTO.”**

El secretario de la comisión

Consta la firma

VºBº El presidente de la comisión

Consta la firma

